

**CONTESTA TRASLADO. SOLICITA SE DECLARE DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA UNM. CONTESTA AGRAVIOS DE LA UNM. MANTIENE RESERVA DE CASO FEDERAL.**

Sres. Excma. Cámara:

LAURA VALERIA RAGOGNA, Abogada mat. Fed T 136 F 301 Leg 069210-0 CUIT 27-25553696-1, en mi carácter de letrada apoderada de la Municipalidad de Moreno, manteniendo domicilio constituido en autos caratulados "UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO Y OT. C/ MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OT. S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO" (Expte. 22728/2023) a V.S: digo:

- **OBJETO.-**

Que vengo por la presente a solicitar se declare desierto el recurso de apelación presentado por la actora. Subsidiariamente vengo a contestar traslado de los agravios planteados por la **Universidad Nacional de Moreno**. Asimismo solicito se mantenga la reserva del caso federal. Todo ello en base a las siguientes consideraciones:

- **SOLICITA SE DECLARE DESIERTO EL RECURSO:**

Que considera mi mandante que el presente recurso de apelación debe ser declarado desierto en virtud de las siguientes razones:

- El apelante ha presentado los fundamentos conjuntamente con la interposición del recurso:

Que en fecha 11/3/25 se presentó la Universidad planteando recurso de apelación contra la sentencia de V.S. que no hizo lugar al pedido de medida cautelar. En el mismo escrito fundamentó el recurso. Que conforme lo establecen los artículos 245 y 246 CPCCN, una vez concedido el recurso debió la Universidad proceder a fundarlo. Sin embargo, la parte apelante omitió cumplir con dicha carga, por lo cual, a tenor de lo prescripto por el art. 246 del código de procedimiento, debe declarárselo desierto.

- Inexistencia de agravios: A ello se suma que el memorial no constituye una crítica razonada y concreta de las partes del fallo que se consideran

equivocadas. Por el contrario, la apelante se limita a reproducir los términos del escrito de contestación de traslado de terceros sin desvirtuar los fundamentos de lo resuelto por el Juez de primera instancia.

- **CONTESTA TRASLADO.**

Para el hipotético caso de que no se haga lugar a lo requerido en el punto II), procedo a contestar el traslado conferido, en relación a los agravios planteados:

**A. FALTA DE VEROSIMILITUD EN EL DERECHO. La posición contradictoria de la Universidad respecto de la intervención del Estado Nacional:**

La Universidad sostiene que la intervención del Estado Nacional en este proceso implica una modificación de las circunstancias que justificaría la concesión de la pretensión cautelar incoada por ella. Se trata de una afirmación falsa, mendaz.

En efecto, la UNM pretende sustentar la verosimilitud de su derecho sobre el predio objeto de litigio en la intervención del Estado Nacional, que niega el dominio que la propia UNM invoca.

Resulta contradictorio sostener simultáneamente que la intervención del Estado Nacional (que niega el título de la Universidad sobre el predio) le permite acreditar la verosimilitud de su derecho sobre tal predio. De modo tal que la pretensión cautelar deberá ser desestimada, con imposición de costas en función de la absurda postura procesal asumida por la apelante.

La actora se encuentra, evidentemente, en un alto grado de confusión en relación a los derechos reclamados. Y esto únicamente se explica por el objetivo de Hugo Andrade, rector de la UNM y representante legal, de alimentar en la Justicia y en los medios de comunicación un conflicto que sólo tiene motivaciones políticas y que nunca debió haberse judicializado.

Los argumentos que relacionan que la presentación del Estado Nacional habilitaría una modificación en las circunstancias resulta a todas luces inválido. En nada se ha modificado la posición de la UNM. Como ya ha sostenido la Cámara Federal de San Martín en la resolución con fecha 22 de junio de 2023, quien ha acreditado la verosimilitud del derecho invocado es mi mandante.

A mayor abundamiento me permito resaltar lo oportunamente expresado por la Cámara de Apelaciones en dicha resolución de fecha junio de 2023. Allí VE ha expresado: “...En esa línea, en cuanto a la verosimilitud en el derecho invocado por la actora, no puede soslayarse que, si bien la Universidad de Moreno petitionó el dictado de una manda cautelar respecto del inmueble identificado como parcela 2a en el plano Nro. 74-215-2021 por ser de su “dominio exclusivo”, dicha circunstancia no se encuentra “prima facie” acreditada. Al contrario, de las constancias de autos surge que la Municipalidad de Moreno acompañó un certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires del que se desprende que es titular de dominio del inmueble en cuestión, desvirtuando así la postura de la actora. Por lo que, no estaría verificada la verosimilitud del derecho con el grado de certeza requerido para el dictado de este tipo de medidas intervinientes, ....”.

Como así también, expresó en aquella instancia “...Para así resolver, la Cámara sostuvo que, en el caso, “... determinar la existencia de la verosimilitud del derecho - condición *sine qua non* para la admisión de medidas de esta índole- requiere un examen jurídico riguroso, que significaría resolver el aspecto central del juicio sin haberlo sustanciado...” (y que) “... esta Alzada considera que, en esta etapa inicial del proceso no se encuentra configurada con la entidad suficiente la verosimilitud del derecho necesaria para la procedencia de la medida pretendida. Con mayor razón, cuando la cuestión debatida necesariamente deberá ser objeto de debate, prueba y evaluación ante el juez de la causa al momento de dictarse el pronunciamiento definitivo (...)”

No existe, ninguna nueva prueba incorporada que desvirtúe la situación de autos. A lo que me atrevo a mencionar que, asimismo, resulta una absoluta identidad entre el objeto de la cautelar pretensa y el fondo del litigio en cuestión.

## **B) INEXISTENCIA DE PELIGRO EN LA DEMORA.**

Respecto de la resolución adoptada por la Exma. Cámara en la resolución de fecha 22/06/2023, cuando fue rechazada la cautelar solicitada por la UNM, no existe ahora ninguna nueva situación fáctica que importe un peligro en la demora.

Debo destacar que, en su primera presentación en septiembre de 2022, la UNM

fundamentó su peligro en la demora diciendo: “...no se podrán realizar las tareas previas necesarias para el comienzo del ciclo lectivo 2023, y ello conlleva inmediatamente a la pérdida de todo el año lectivo 2023; toda vez que el mismo se verá frustrado, y de nada servirá que en los meses siguientes, se decida sobre la cuestión, dado que no será posible el proceso de planificación. Vale enfatizar entonces, que para el supuesto que no haya una decisión urgente, sobre el particular, no se van a perder unos meses sino que lo que se perderá es todo el ciclo lectivo 2023. Ello justifica el peligro en la demora, y amerita la medida cautelar que se solicita en la presente acción...”.

**Nada de esto resultó así.** A vista de todos, las clases continuaron y no se perdió ningún ciclo lectivo desde 2023 hasta la actualidad. Es decir que las citadas fueron expresiones lisa y llanamente falsas utilizadas por el representante legal de la UNM Sr. hugo Andrade para confundir al sistema judicial y mentirle a toda la comunidad educativa.

Es así que en esta oportunidad, la UNM se limita a sostener el requisito del peligro en la demora argumentando una genérica “afectación del derecho a la educación”, sin justificación alguna. **No hay tal riesgo, ni inminente ni futuro. Fue y es una falacia manifestar que peligraba el sagrado derecho a la educación.**

Es de resaltar que en la lonja objeto de litigio funcionan dos instituciones municipales (la escuela de oficios y la oficina de empleo municipal), dos instituciones provinciales (EesS N° 37 y Jardín N° 938) y una institución nacional (Jardín Kesachay que funciona desde antes que el predio fuera afectado como espacio comunitario, y nunca dejó de funcionar). Todas y cada una de las instituciones se encuentran en perfecto funcionamiento y no corren ningún riesgo.

A su vez, en la misma lonja, se inaugurará el próximo mes el Polo Educativo, el cual se encuentra próximo a finalizar su construcción y que será de gran utilidad para toda la comunidad educativa del distrito de Moreno. Por lo que, insólitamente, la actora pretende una medida cautelar para impedir la inauguración y funcionamiento del Polo Educativo que ya se encuentra próximo a inaugurar. Cuestión esta que ya ha sido resuelta en resolución anterior, cuando la construcción del Polo se estaba iniciando. Ninguna circunstancia fáctica ha cambiado.

Es así que, lo que pelagra ahora con esta solicitud, es la normal disponibilidad del derecho de propiedad de mi mandante, y con ello una importante obra para el sistema educativo del Municipio de Moreno y de la Provincia, como lo es el Polo Educativo.

Huelga decir que no existe tampoco impedimento alguno para que los proyectos de la Universidad avancen, tanto en las más de 20 hectáreas que la misma posee o incluso en alguno de los terrenos que el Municipio ha ofrecido en este expediente.

No puede obviarse tampoco que en este contexto de ajuste económico a todo el Sistema Universitario, no se conoce que existan a la fecha los fondos para tan importante construcción por parte de la UNM.

- **MANTIENE RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

Que conforme se viene manifestando, y atento el carácter de la cuestión traída en autos, deja formal reserva de interposición del recurso extraordinario.

- **PETITORIO:**

Por lo expuesto solicito de VS se tenga por presentado en tiempo y forma la contestación del traslado conferido; se declare desierto e improcedente el recurso de la apelante; subsidiariamente se rechacen los agravios presentados y se confirme la resolución del Juez de grado en tanto rechaza la medida cautelar solicitada por la UNM y por el Estado Nacional – Ministerio de Capital Humano. Se tenga presente la reserva del caso federal. Con costas a la vencida.

**PROVEER CONFORME,**

**SERÁ JUSTICIA.**